



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 12647-2019

Resolución Administrativa

N° 027-2019-ANA-AAA-CF-ALA.CHRL

Lima, 22 ENE. 2019

VISTO:

La RESOLUCION N° 1843-2018-ANA/TNRCH, del 30 de noviembre 2018 declarando **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por SEDAPAL, contra el acto administrativo contenido en la carta N° 306-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, emitida por la Administración Local del Agua Chillón-Rímac-Lurín que resuelve su solicitud de anulación del recibo N° 2018S01358, por concepto de Retribución Económica por el uso de agua subterránea con fines poblacionales correspondiente al año 2018, del usuario **Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL** con RUC N° 20100152356, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, a través de la **RESOLUCION N° 1843-2018-ANA/TNRCH** ha declarado infundado el recurso de apelación interpuesto por SEDAPAL, contra el acto administrativo contenido en la carta N° 306-2018-ANA-AAA-CF-ALA.CHRL, emitida por la Administración Local del Agua Chillón-Rímac-Lurín, debido a que dicho acto administrativo fue emitido conforme a Ley.

Que, El artículo 20° de la Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, aprobada mediante Ley N° 26821, establece que el cobro de la retribución económica le corresponde al Estado.

Que, el artículo 91° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, establece que la retribución económica por el uso del agua, es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos.

Que, el numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que la retribución económica por el uso del agua es la contraprestación económica que los usuarios deben pagar por el uso consuntivo o no consuntivo del agua, por ser dicho recurso natural patrimonio de la Nación, el cual no constituye tributo.

Que, el numeral 177.1 del artículo 177° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 12647-2019

Nacional del Agua determina anualmente el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua, para su aprobación mediante Decreto Supremo.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el dispositivo legal citado en el numeral precedente, mediante el Decreto Supremo N° 017-2017-MINAGRI se establecieron los valores de retribuciones económicas a pagar por uso de agua superficial y subterráneas (mediante el cual, además, se determinó el estado del acuífero Rímac), y por vertimiento de agua residual tratada a aplicarse en el año 2018.

Que, de la revisión del acto administrativo contenido en la Carta N° 306-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL se verifica que el mismo se encuentra conforme con las disposiciones legales de nuestra legislación vigente, así mismo la Administración Local el Agua Chillón-Rímac-Lurín ha expresado los fundamentos legales en relación con el cobro de la retribución económica por el uso del agua subterránea realizado mediante el Recibo N° 2018S01358, señalándose que tal concepto se determinó de acuerdo con el volumen de agua y el valor de la retribución económica establecida por el Decreto Supremo N° 017-2017-MINAGRI.

Que, en razón a dichas funciones, es que mediante el Decreto Supremo N° 017-2017-MINAGRI, se aprobaron los valores de la retribución económica por el uso de agua superficial y subterránea para el año 2018, en cuyo artículo 6° sobre el valor de la retribución económica para uso de agua subterránea con fines agrarios y no agrarios, se establece que el acuífero denominado Rímac se encuentra en estado de sobre explotado.



Que, el mencionado decreto supremo estableció que para el caso de las aguas subterráneas con fines poblacionales provenientes del ámbito de la Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín al valor de la retribución económica por el uso del agua subterránea le corresponde S/ 0.0345 por metro cúbico, el cual guarda relación con el descrito en el rubro datos de la retribución económica del Recibo N° 2018S01358 del año 2018, lo que genera que la emisión del recibo cuestionado se realizó en mero cumplimiento del Principio de Legalidad, consagrado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, puesto que la autoridad administrativa emisora del mismo, actuó en cumplimiento del Decreto Supremo N° 017-2017-MINAGRI.

Que, por Resolución Administrativa N° 0069-2003-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL, se otorgó a favor de **Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL**, Licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales, correspondiéndole realizar el pago del recibo N° 2018S01358 por concepto de retribución económica por el importe de S/. 26,795.77 soles, acorde a los dispositivos legales antes señalados.

De conformidad con el Artículo 48° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 12647 -2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al usuario **Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL** para que en el plazo excepcional de quince (15) días hábiles de notificado, cumpla con cancelar el Recibo N° 2018S01358, por el importe de S/. 26,795.77 soles correspondiente a la Retribución Económica por el uso de agua subterránea con fines poblacionales año fiscal 2018, más los intereses moratorios por incumplimiento de pago oportuno, debiendo realizar su abono en el Banco de la Nación mediante el servicio de recaudación Transacción 3710.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que, sin perjuicio de aplicación de lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA y vencido el plazo a que se contrae el requerimiento de pago de la retribución económica señalada en el artículo precedente, se procederá según corresponda a la ejecución coactiva.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
CHILLÓN - RIMAC - LURÍN

SIXTO CELSO PALOMINO GARCIA
Administrador Local del Agua

SCPG/Araceli b